

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 6 de abril de 2022

Del presente proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por BANCOLOMBIA contra YAMILED GARCIA ESCOBAR Y MARTHA ALVAREZ AGUDELO, doy cuenta al señor Juez. Informo que el señor apoderado por amparo de pobreza de la señora MARTHA ALVAREZ AGUDELO, describió el traslado de la demanda estando dentro del término legal, al tiempo que propone excepciones de mérito, la notificación del auto de mandamiento de pago a la otra demandada YAMILED GARCIA ESCOBAR se realizó por la empresa de correo DOMINA ENTREGA TOTAL el 19 de julio de 2021 (folios 50 y 51), entregándole a la demandada la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago. La notificación se entiende surtida transcurridos tres días, es decir 21, 22 y 23 de julio; a partir del 26 de julio empiezan a contarse los diez días para que la demandada pague la obligación o se pronuncie acerca de la demanda, término que venció el 6 de agosto de 2021. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Ejecutivo hipotecario No. 2021-00054-00
Demandante:	Bancolombia
Demandado:	Yamiled –García Escobar y Martha Álvarez Agudelo
Decisión:	Ordena traslado excepciones de mérito
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SALENTO-QUINDÍO, siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Como dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA contra YAMILED GARCIA ESCOBAR Y MARTHA ALVAREZ AGUDELO, el señor apoderado por amparo de pobreza de la demandada en mención, dentro del término legal, contesto la demanda y formuló excepciones de mérito, es pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, ordenar se corra traslado de dichas excepciones a la parte demandante por el término de diez (10) días, que corren al siguiente hábil de la notificación del presente auto, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pide las pruebas que pretende hacer valer. Por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA contra YAMILED GARCIA ESCOBAR Y MARTHA ALVAREZ AGUDELO, se admite el memorial de contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito presentada por la segunda de las demandadas, por haberse presentado dentro del término legal.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se ordena correr traslado de dichas excepciones a la parte demandante por el término de diez (10) días que corren al siguiente hábil de la notificación del presente auto, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer

TERCERO: Vencido dicho término, se dará cuenta para lo que se considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

